



RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 759-2012-MDS

Municipalidad Distrital de Socabaya
Miguel Grau y Sn Martin s/n
Telefono 435655
Arequipa - Peru

Socabaya, 27 de Diciembre del 2012

VISTOS: El Informe N° 566-2012 -MD/A-GM-GJ emitido por la Gerencia de Asesoría legal de la Municipalidad Distrital de Socabaya, e Informe N° 096-2012-A/GA, emitido por la Gerencia de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194° concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que a través del Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF el Estado establece las normas orientadas a maximizar el valor del dinero del contribuyente en las contrataciones que realicen las entidades del Sector Público, de manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad.

Que, el Comité Especial Permanente otorgó a “**Consortio Martha Reyna de Chávez – IMPRESBE SAC**” una calificación técnica de 100 puntos, sin considerar lo preceptuado en el numeral 3 del punto 6.5.2.: Experiencia del Postor de la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD “Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado”: “3. En el caso que los integrantes del consorcio acrediten experiencia respecto de contratos ejecutados individualmente, vinculados al objeto de la convocatoria, se deberá ponderar los **MONTOS FACTURADOS** correspondientes por el **PORCENTAJE** de las obligaciones declarado en la promesa formal de consorcio.”

Que, asimismo debía calificarse como experiencia de la Empresa IMPRESBE SAC a favor del puntaje a asignarse tan solo el 30% de su monto facturado, es así que dicha empresa ha acreditado una facturación ascendente a S/. 453,789.84 (cuatrocientos cincuenta y tres mil setecientos ochenta y nueve con 84/100 nuevos soles), siendo el 30% de dicho monto la suma de S/. 136,136.95 (ciento treinta y seis mil ciento treinta y seis con 95/100 nuevos soles), por lo que el puntaje que le correspondía según las Bases integradas era de 20 puntos (De 2 a Menos de 3 veces el V.R.).

Que, el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente “El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación”.

Que, de acuerdo al inc. 11.2 del Art. 11 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, “(...) la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad” y en concordancia por el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado: “No pueden ser objeto de delegación – de parte del titular del pliego – la declaración de nulidad de oficio.” por tanto corresponde al Titular del Pliego emitir la Resolución correspondiente.

Estando a lo dispuesto, y con las facultades conferidas por el Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

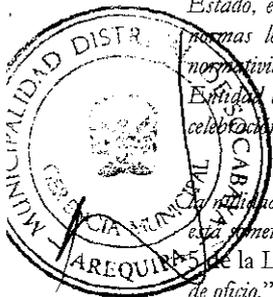
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Selección AMC N° 050-2012-MDS (1ra convocatoria) para la “**Contratación del Servicio de Mantenimiento de Compactador XH-6348 de la Municipalidad Distrital de Socabaya**”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el proceso de selección hasta la Etapa de Calificación y Evaluación de Propuestas debiendo el Comité Especial Permanente efectuar una nueva evaluación en aplicación a la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la Resolución en la Página Web del SEACE, así como a las oficinas y dependencias pertinentes a fin de dar fiel cumplimiento a los resuelto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Distrital de Socabaya
Ing. Kenneth O. Chavez Brindley
Secretaría General

Municipalidad Distrital de Socabaya
Ing. Wilfredo Pineda Ayaricio
ALCALDE